

**Aviso a clientes de HSBC Bank (Uruguay) S.A. en virtud del Artículo 38 (5) y (6) de la CSDR (Customer Securities Depositary Regulation). CSDR es una regulación emitida por la Unión Europea y aplicable a HSBC Bank (Uruguay) SA en ocasión de su relación con el Custodiante de valores EUROCLEAR, con sede en Bruselas.**

**Oferta elección de cuentas segregadas a nivel de CSD bajo el Artículo 38 (5) de CSDR.**

El Reglamento de los Depositarios Centrales de Valores de la Unión Europea ("CSDR" por sus siglas en inglés) se está implementando actualmente en todo el Espacio Económico Europeo ("EEE" European Economic Area). El CSDR requiere que los Depositarios Centrales de Valores (CSD, Central Securities Depositories) estén autorizados por su Autoridad Nacional Competente, que generalmente es el regulador nacional. Gran parte de los CSDR entrarán en vigencia para un CSD cuando ese CSD reciba la autorización del regulador.

Un efecto del Artículo 38 (5) de CSDR, que entra en vigencia con la autorización de CSD, es exigir a HSBC Bank (Uruguay) S. A. como CSD participante en el EEE CSD, Euroclear Bank SA/NV para ofrecerle la opción de al menos una Cuenta Segregada de Cliente Individual ("ISA") o una Cuenta Segregada de Cliente Ómnibus ("OSA") con respecto a los valores que tenemos para usted en CSD como activos del cliente en nuestra capacidad como participante y para informarle sobre los costos y riesgos asociados con cada opción. Además, el Artículo 38 (6) de CSDR nos exige que divulguemos públicamente los niveles de protección y los costos asociados con los diferentes niveles de segregación que proporcionan las cuentas, y que ofrezcamos esos servicios en términos comerciales razonables; los niveles de protección y los costos asociados con los diferentes niveles de segregación que proporcionan las cuentas se establecen en el Apéndice A de este aviso. Las tarifas para establecer y ejecutar cuentas segregadas están disponibles en su gerente de relaciones. Además, si ha invertido o tiene la intención de invertir en programas bajo nuestros servicios discrecionales de inversión y gestión de cartera y desea establecer una o más ISA, comuníquese con su gerente de relaciones, ya que pueden aplicarse condiciones adicionales.

No estamos obligados a ofrecer la opción de ISA y OSA, excepto cuando HSBC es el participante de un CSD en el Espacio Económico Europeo (EEE). La oferta no se realiza con respecto a los valores que podemos tener para usted a través de un subdepositario que a su vez es el participante de CSD para sus valores.

Por lo tanto, le ofrecemos la opción de mantener sus valores en una ISA o una OSA de acuerdo con el Artículo 38 (5) de CSDR. La oferta se hace efectiva con la autorización de los CSD. En el caso de los valores que tenemos para usted como activos del cliente en nuestra calidad de participantes en un CSD del EEE, avísenos:

- Si usted requiere que establezcamos una o más ISA a nivel de CSD del EEE para mantener sus valores, donde esos valores se encuentran actualmente en un OSA.
- Si requiere que traslademos cualquiera de sus valores a un OSA a nivel de CSA del EEE para mantener sus valores, donde esos valores se encuentran actualmente en un ISA1.

Si desea cambiar las estructuras de su cuenta, le informaremos sobre los cargos asociados, si corresponde.

No es necesario responder si desea dejar las estructuras de su cuenta como están.

Si tiene alguna consulta relacionada con CSDR y cómo afecta su trato con HSBC, háganoslo saber.



Juntos prosperamos

## **Apéndice A**

### **CSDR Artículo 38 (6) Divulgación de participantes de CSD:**

#### **1. Introducción**

El propósito de este documento es revelar los niveles de protección y los costos asociados con los diferentes niveles de segregación que brindamos con respecto a los valores que tenemos directamente para clientes con Depositarios Centrales de Valores ("CSD") dentro del Espacio Económico Europeo ("EEA"), incluida una descripción de las principales implicaciones legales de los respectivos niveles de segregación ofrecidos e información sobre la ley de insolvencia aplicable. Esta divulgación se requiere de conformidad con el Artículo 38 (6) del Reglamento Central de Depósitos de Valores ("CSDR") en relación con los CSD en el EEE. Bajo CSDR, los CSD de los cuales somos participantes directos (ver el glosario a continuación) tienen sus propias obligaciones de divulgación.

Este documento no tiene la intención de constituir un asesoramiento legal o de otro tipo y no debe considerarse como tal. Los clientes deben buscar su propio asesoramiento legal si requieren orientación sobre los asuntos tratados en este documento.

Este documento puede actualizarse periódicamente, con la versión más reciente disponible en nuestro sitio web. Debe asegurarse de tener en cuenta la versión más reciente de este documento en nuestro sitio web, que reemplazará y anulará cualquier versión anterior.

Además, las divulgaciones incluidas en este documento son solo para fines informativos y no constituyen parte de ningún acuerdo entre usted y nosotros.

#### **2. Fondo**

En nuestros propios libros y registros, registramos el derecho individual de cada cliente a los valores que tenemos para ese cliente en una cuenta de cliente separada. También abrimos cuentas con CSD en nuestro propio nombre (o en el de nuestro nominado) en el que tenemos los valores de los clientes. Actualmente ponemos a disposición de los clientes dos tipos de cuentas con CSD: Cuentas Segregadas de Clientes Individuales ("ISA") y Cuentas Segregadas de Clientes Ómnibus ("OSA"). Un ISA se utiliza para mantener los valores de un solo cliente y, por lo tanto, los valores del cliente se mantienen por separado de los valores de otros clientes y de nuestros propios valores de propiedad. Un OSA se utiliza para mantener los valores de varios clientes de forma colectiva. Sin embargo, no tenemos nuestros propios valores de propiedad en OSA.

#### **3. Principales implicaciones legales de los niveles de segregación.**

##### **Insolvencia**

Sujeto a las leyes locales de insolvencia aplicables, el derecho legal de los clientes a los valores que tenemos para ellos directamente con los CSD no se vería afectado por nuestra insolvencia, ya sea que dichos valores estuvieran en ISA u OSA. La distribución de los valores en la práctica en caso de insolvencia dependerá de una serie de factores, los más relevantes se analizan a continuación.

##### **Aplicación de la ley de insolvencia en nuestra jurisdicción.**

Si nosotros o cualquiera de nuestras sucursales quedamos insolventes, los procedimientos de insolvencia tendrían lugar y se registrarían por la ley de insolvencia local en nuestra jurisdicción o la jurisdicción de dichas sucursales. Según la ley local de insolvencia relevante, los valores que teníamos en nombre de los clientes no formarían parte de nuestro patrimonio en caso de insolvencia para su distribución a los acreedores, siempre que siguieran siendo propiedad de los clientes. Por el contrario, se podrían entregar a los clientes de acuerdo con los intereses de propiedad de cada cliente en los valores.



Juntos prosperamos

En consecuencia, cuando mantenemos valores en custodia para clientes y dichos valores se consideran propiedad de esos clientes en lugar de nuestra propia propiedad, deben protegerse en nuestra insolvencia o resolución. Esto se aplica si los valores se mantienen en un OSA o un ISA.

### **Naturaleza de los intereses de los clientes**

Cuando los valores de nuestros clientes se registran a nombre de un HSBC o una compañía nominada de HSBC, según corresponda en el CSD pertinente, los mantenemos en nombre de nuestros clientes, a quienes se considera legalmente que tienen un interés propietario beneficioso en esos valores.

Esto se aplica tanto en el caso de ISA como de OSA. Sin embargo, la naturaleza de los intereses de los clientes en ISA y OSA es diferente. En relación con un ISA, se considera que cada cliente tiene un interés beneficioso en todos los valores mantenidos en el ISA. En el caso de un OSA, dado que los valores se mantienen colectivamente en una sola cuenta, normalmente se considera que cada cliente tiene un interés beneficioso en todos los valores de la cuenta en proporción a su tenencia de valores.

Sujeto a las leyes y regulaciones locales aplicables, nuestros libros y registros constituyen evidencia de los intereses beneficiosos de nuestros clientes en los valores. La capacidad de confiar en tales pruebas sería particularmente importante en caso de insolvencia. En el caso de una ISA o una OSA, un practicante de insolvencia puede requerir una conciliación completa de los libros y registros con respecto a todas las cuentas de valores antes de la liberación de cualquier valor de esas cuentas.

Como custodio profesional, mantenemos libros y registros precisos y llevamos a cabo la conciliación de nuestros registros con los de los CSD con los que se mantienen las cuentas. También estamos sujetos a auditorías periódicas con respecto a nuestro cumplimiento de los mismos.

### **Déficit**

Si hubiera un déficit entre el número de valores que estamos obligados a entregar a los clientes y el número de valores que tenemos en su nombre, ya sea en un ISA o un OSA, esto podría resultar en menos valores (para los casos en los que hay un déficit) que los clientes tienen derecho a ser devueltos a ellos en nuestra insolvencia.

### **Cómo puede surgir un déficit**

Podría surgir un déficit por varias razones, incluso como resultado de un error administrativo, movimientos intradía o incumplimiento de la contraparte después del ejercicio de los derechos de reutilización. Sin embargo, no permitimos que los clientes utilicen o tomen prestados valores pertenecientes a otros clientes para fines de liquidación intradía, incluso cuando los valores se mantienen en un OSA. Los sistemas y controles que operan esto reducen las posibilidades de que surja un déficit como resultado de que el cliente relevante tenga valores insuficientes con nosotros para llevar a cabo esa liquidación. A este respecto, creemos que la protección ofrecida a los OSA e ISA no es sustancialmente diferente. El impacto de este enfoque es un mayor riesgo de falla en la liquidación, que a su vez puede incurrir en costos adicionales de compra o multas y/o puede retrasar la liquidación, ya que no podríamos liquidar cuando hay valores insuficientes en la cuenta.

### **Treatment of a shortfall**

En el caso de un ISA, la totalidad de cualquier déficit en ese ISA sería atribuible al cliente para el que se mantiene la cuenta y no se compartiría con otros clientes para los que tenemos valores. Del mismo modo, el cliente no estaría expuesto a un déficit en una cuenta mantenida por otro cliente o clientes.



Juntos prosperamos

En el caso de un OSA, el déficit se compartiría entre los clientes con un interés en los valores mantenidos en el OSA (ver más abajo). Por lo tanto, un cliente puede estar expuesto a un déficit incluso cuando los valores se han perdido en circunstancias que no están relacionadas con ese cliente.

Actualmente no estamos obligados por las reglas aplicables de activos de clientes en nuestra jurisdicción o bajo nuestra política de activos de clientes a reservar nuestro propio efectivo para cubrir los déficits. Sin embargo, si surgió un déficit debido a nuestra culpa, los clientes pueden presentar un reclamo contra nosotros por cualquier pérdida sufrida, sujeto al acuerdo de custodia relevante entre el cliente y nosotros. Si no declaráramos insolventes antes de cubrir un déficit, los clientes se clasificarían como acreedores generales no garantizados por cualquier monto que se les adeuda en relación con dicho reclamo. Por lo tanto, los clientes estarían expuestos a los riesgos de nuestra insolvencia, incluido el riesgo de que no puedan recuperar todo o parte de los montos reclamados.

Si los valores se mantuvieran en un ISA, toda la pérdida correría a cargo del cliente para el que se tenía la cuenta correspondiente. Si los valores se mantuvieran en un OSA, la pérdida se distribuiría entre los clientes con intereses en esa cuenta.

Para calcular las acciones de los clientes de cualquier déficit con respecto a un OSA, el derecho de cada cliente a los valores mantenidos dentro de esa cuenta necesitaría establecerse como un hecho legal y basado en nuestros libros y registros. Cualquier déficit en un valor particular mantenido en un OSA se asignaría a todos los clientes interesados en ese valor en la cuenta. Es probable que esta asignación se realice de manera moderada entre clientes con un interés en ese título en la OSA, aunque se podrían argumentar que, en ciertas circunstancias, un déficit en un valor particular en una OSA debe atribuirse a un cliente o clientes en particular. Por lo tanto, puede ser un proceso lento para confirmar los derechos de cada cliente. Esto podría generar demoras en la devolución de valores e incertidumbre inicial para un cliente en cuanto a su derecho real a una insolvencia. Determinar los derechos de los clientes también podría generar el gasto de un litigio, que podría pagarse con los valores de los clientes.

## **Intereses de un título**

### **Intereses de títulos otorgados a terceros**

Los intereses de los títulos otorgados sobre los valores de los clientes podrían tener un impacto diferente en el caso de ISA y OSA.

En caso que un cliente pretenda asegurarse el interés de un título por sobre intereses de títulos mantenidos en un OSA y el interés del título se hizo valer contra el CSD con el que se tenía la cuenta, podría haber un retraso en la devolución de los valores a todos los clientes que poseían valores en la cuenta relevante, incluidos aquellos clientes que a los que no se les habían concedido intereses de títulos, y un posible déficit en la cuenta. Sin embargo, en la práctica, esperaríamos que un CSD busque primero el recurso a cualquier valor que tengamos en nuestras propias cuentas para satisfacer nuestras obligaciones al notificarnos en lugar de a la CSD relevante y trataría de hacer cumplir las obligaciones del título contra nosotros en lugar de contra dicha CSD, con la que no tenía relación.

### **Interés de títulos otorgados a CSD**

Cuando el CSD se beneficia del interés de un valor sobre los valores mantenidos para un cliente, podría haber un retraso en la devolución de los valores a un cliente (y un posible déficit) en caso de que no cumpliéramos



Juntos prosperamos

nuestras obligaciones con el CSD y se aplicara el interés del valor. Esto se aplica tanto si los valores se mantienen en un ISA como en un OSA. Sin embargo, en la práctica, esperaríamos que un CSD primero busque el recurso a cualquier valor que tengamos en nuestras propias cuentas para satisfacer nuestras obligaciones y solo luego haga uso de los valores en las cuentas de los clientes. También esperaríamos que un CSD haga cumplir su valor de manera moderada en las cuentas de los clientes que tiene. Además, las regulaciones locales aplicables pueden restringir las situaciones en las que podemos otorgar intereses de valores sobre los valores mantenidos en una cuenta de cliente.

#### **4. Divulgaciones de CSD**

En esta sección, establecemos enlaces a los sitios web de CSD en los que participamos a la fecha de este documento. Esperamos que los CSD relevantes hagan sus propias revelaciones con respecto al Artículo 38 de CSDR. Cualquier revelación en estos sitios web es proporcionada por los CSD relevantes. No hemos investigado ni realizado la debida diligencia sobre las divulgaciones y los clientes confían en las divulgaciones de CSD bajo su propio riesgo.

Depositorios centrales de valores y sitios web:

Euroclear Bank SA/NV <https://www.euroclear.com/en.html>

#### **5. Divulgación de costos**

Por lo general, los costos de instalación y mantenimiento para los ISA son mayores que para los OSA. Esto se debe a la complejidad operativa adicional y los gastos involucrados en la creación y el mantenimiento de un ISA de forma continua. El objetivo de esta divulgación es proporcionar un resumen de los factores que determinan los costos generales de establecer y mantener un ISA o un OSA.

#### **Costos para OSA e ISA**

Es probable que los principales factores que determinarán los costos agregados incluyan:

- Si el tipo de cuenta es ISA u OSA
- Cuántas cuentas se requieren
- Configuración técnica en el Depósito Central de Valores (CSD), incluidas las tarifas de instalación y mantenimiento, cobradas por el CSD
- Los costos de instalación y mantenimiento en HSBC internamente
- Los tipos de servicios que necesita en relación con la(s) cuenta(s).

La tarifa de mantenimiento recurrente de la cuenta se cobrará de acuerdo con la estructura de su cuenta seleccionada.

No esperamos cambios en los cargos para los clientes que permanecen en la configuración de OSA y nos complace discutir y confirmar las tarifas exactas aplicables para establecer y ejecutar un ISA para usted. Si desea utilizar esta opción, comuníquese con su gerente de relaciones.

#### **Glosario**

**Central Securities Depository o CSD es una entidad que registra los derechos legales a valores desmaterializados y opera un sistema para la liquidación de transacciones en esos valores.**

**El Reglamento Central de Depósitos de Valores o CSDR se refiere al Reglamento de la UE**



Juntos prosperamos

909/2014 que establece las normas aplicables a los CSD y sus participantes.

Participante directo significa una entidad que posee valores en una cuenta con un CSD y es responsable de liquidar las transacciones en valores que tienen lugar dentro de un CSD. Un participante directo debe distinguirse de un participante indirecto, que es una entidad, como un custodio global, que designa a un participante directo para mantener valores con un CSD.

EEE significa el Espacio Económico Europeo.

#### Descargo de responsabilidad

Este documento es emitido por HSBC (como se define en este documento). HSBC ha basado este documento en información obtenida de fuentes que considera confiables pero que no han sido verificadas independientemente. Sin embargo, parte de la información en este documento puede estar relacionada con ciertas regulaciones, reglas y legislación que pueden no haber sido probadas y están sujetas a cambios. Excepto en el caso de tergiversación fraudulenta, no se acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida directa, indirecta o consecuente que surja del uso de este documento. Usted es el único responsable de realizar su propia evaluación e investigación independiente de los productos, inversiones y transacciones a las que se hace referencia en este documento y no debe confiar en que ninguna información en este documento constituya una inversión u otro consejo. Ni HSBC ni ninguna de sus filiales son responsables de brindarle asesoramiento legal, fiscal u otro asesoramiento especializado y usted debe hacer sus propios arreglos con respecto a esto en consecuencia o buscar asesoramiento profesional independiente. La emisión y los detalles contenidos en este documento, excepto que se indique lo contrario en este documento, no constituyen una oferta o solicitud o asesoramiento que usted debe celebrar para la compra o venta de cualquier garantía, producto u otro producto de inversión o acuerdo de inversión, o cualquier otro contrato, acuerdo o estructura de ningún tipo. Este documento está destinado al uso de clientes existentes de HSBC, según lo exijan las leyes aplicables. Este documento está destinado a ser distribuido en su totalidad. Se prohíbe la reproducción de este documento, total o parcialmente, sin el consentimiento previo de HSBC o sus afiliados.

Si su ubicación de residencia difiere de la de la subsidiaria de HSBC donde se encuentra su cuenta, consulte el Descargo de Responsabilidad en [www.hsbc.com.uy](http://www.hsbc.com.uy) para conocer las consideraciones transfronterizas relacionadas con su ubicación de residencia.



Juntos prosperamos